



AL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Casa Consistorial

Plaza San Juan de Dios s/n

11005 Cádiz

La Asociación APADEVI (Asociación Para la Defensa de Víctimas de Injusticias), con CIF xxxxxxxxxxxx e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1, Sección 1ª bajo el número xxxxx que tiene como finalidad estatutaria la defensa de los derechos de los animales y de las personas que sufran cualquier tipo de injusticia, según se lee en sus estatutos, representada por **DÑA. MARIA GIRONA AYALA**, en su calidad de **Presidente y Abogada** de dicha asociación, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con número de Colegiada xxxxx, teléfono 692103652, ante este Ayuntamiento comparezco y **DIGO**

Que ha recibido noticia de la prohibición de alimentar gatos y otros animales en ciertos lugares de su municipio, por lo que por medio del presente escrito vengo a **DENUNCIAR LA ILEGALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE ALIMENTAR ANIMALES SIN PROPIETARIO**, así como comunicarles **LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO POR CUALQUIER AGRESIÓN A DICHOS ANIMALES, Y POR CUALQUIER ACCIÓN VIOLENTA CONTRA LAS PERSONAS QUE PROCEDAN A ALIMENTARLOS.**

Así mismo, se les advierte de la responsabilidad del Ayuntamiento del control de dichas colonias, así como de la responsabilidad de los perjuicios que se cause por el no control de dichas colonias, no sólo en lo referente al delito de maltrato animal sino en lo referente al orden público y a las violentas o coactivas acciones que en su caso pudieran ocurrir en su municipio como consecuencia del nulo control de las colonias cuya obligación es exclusiva de los Ayuntamientos.

Todo ello al amparo del art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las siguientes:

MANIFESTACIONES

CUESTIÓN PREVIA.- Parece ser que los desperdicios existentes en las zonas de prohibición no pertenecen a restos de comida de animales sino a basura depositada por humanos, entre las que se encuentran también excrementos orgánicos humanos.

PRIMERA.- Partiendo de la base de que los animales sin dueño dentro de un municipio son propiedad del ayuntamiento, todas las obligaciones y prohibiciones de cualquier propietario le son aplicables al ayuntamiento.

Se considera por tanto el municipio como su lugar de residencia, siendo por ello responsable el ayuntamiento de los animales que en ellos residen, como lo es cualquier propietario o poseedor de los animales amparados por la presente Ley, en cualquier otro lugar de residencia de la Comunidad Autónoma.